

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1888-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Bello Otero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS
<p>Facultar al Instituto Federal Electoral para asegurar a las personas con discapacidad su derecho al acceso efectivo a la información electoral y a su derecho a sufragar en forma libre y autónoma. Establecer que la plataforma electoral, la oferta política, así como los mensajes de precampaña y campaña electorales que se difundan en los canales de televisión, deberán incluir el recuadro de la lengua de señas mexicanas o el sistema de subtítulos o del sistema de subtítulos ocultos; cuando se publiquen por escrito en la Internet, deberán hacerse también en audio. En la producción de cualquier material electoral, se deberá en todo momento procurar, que sean lo suficientemente entendibles para los electores con discapacidad auditiva y visual. Establecer que existirán plantillas en sistema braille y mamparas móviles para los electores con discapacidad motriz, así como la accesibilidad y seguridad para el desplazamiento de los electores con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 38</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:</p> <p>a) i)...</p> <p>j)...</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un párrafo al inciso j) del párrafo 1 del Artículo 38; se reforma el párrafo 2 del artículo 71; se adiciona un párrafo al inciso b) del párrafo 1 del artículo 72 y un inciso al párrafo 1 del artículo 105; se reforma el inciso II) del párrafo 1 del artículo 118; se adiciona un inciso posterior al inciso d) del párrafo 1, corriéndose el orden de la letra del siguiente inciso del artículo 157; se reforma el párrafo 6 del artículo 239 y el inciso c) del párrafo 1 del artículo 240; se adiciona un inciso posterior al inciso a), corriéndose el orden de los siguientes incisos del párrafo 1 y se reforma el párrafo 2 del artículo 241; se reforman los incisos g) e i) del párrafo 1 del Artículo 255, el inciso d) del párrafo 1 del artículo 262, el párrafo 1 del artículo 264, y el párrafo 2 del artículo 265; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como a continuación se indica:</p> <p>Artículo 38.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;</p>

No tiene correlativo

k) a u)...

2...

Artículo 71

1. Fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos nacionales tendrán derecho:

a) y b)...

2. Los programas y mensajes antes señalados, serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

3 y 4...

La plataforma electoral, la oferta política, así como los mensajes de precampaña y campaña electorales que se difundan en los canales de televisión, deberán incluir el recuadro de la lengua de señas mexicana; cuando se publiquen por escrito en la Internet, deberán hacerse también en audio. En la producción de cualquier material electoral, se deberá en todo momento procurar, que sean lo suficientemente entendibles para los electores con discapacidad auditiva y visual.

k) a u) ...

2. ...

Artículo 71.

1. ...

a) y b) ...

2. Los programas y mensajes antes señalados, serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. **Cuando su difusión sea por los canales de televisión o video deberán incluir el recuadro con un intérprete de lengua de señas mexicanas o el sistema de subtítulos o del sistema de subtítulos ocultos.**

3. y 4. ...

<p>Artículo 72</p> <p>1. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General, y a lo siguiente:</p> <p>a) y b)...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>c) a f)...</p>	<p>Artículo 72.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>Los mensajes que se difundan por los canales de televisión, deberán incluir el recuadro con un intérprete de lengua de señas mexicanas o el sistema de subtítulos o del sistema de subtítulos ocultos;</p> <p>c) a f) ...</p>
<p>Artículo 105</p> <p>1. Son fines del Instituto:</p> <p>a) a h)...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 105.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Asegurar a las personas con discapacidad su derecho al acceso efectivo a la información electoral y a su derecho a sufragar en forma libre y autónoma.</p>
<p>2 y 3...</p>	<p>2. y 3. ...</p>
<p>Artículo 118</p>	<p>Artículo 118.</p>

<p>1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a l)...</p> <p>II) Aprobar el calendario integral del procesos electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el modelo de la credencial para votar con fotografía, el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;</p> <p>m) a z)...</p> <p>2 y 3...</p> <p>Artículo 157</p> <p>1. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:</p> <p>a) a d)...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>e)...</p> <p>Artículo 239</p> <p>1 a 5...</p>	<p>1. ...</p> <p>a) a l) ...</p> <p>II) Aprobar el calendario integral del procesos electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el modelo de la credencial para votar con fotografía, el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral, de las plantillas en sistema braille, de las mamparas móviles para los electores con discapacidad motriz y los formatos de la demás documentación electoral;</p> <p>m) a z) ...</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>Artículo 157.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Apoyar a los electores con discapacidad para emitir su voto y depositarlo en la urna correspondiente, cuando éstos lo soliciten; y</p> <p>f) ...</p> <p>Artículo 239.</p> <p>1. a 5. ...</p>
--	---

6. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto.

Artículo 240

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

a) y b)...

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;

d) a h)...

2 y 3...

Artículo 241

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

a)...

6. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto; **incluirá el diseño de una mampara móvil para los electores con discapacidad motriz.**

Artículo 240.

1. ...

a) y b) ...

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección; **éste deberá incluir, un apartado de instrucciones de sensibilización para la atención preferente a los electores con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores;**

d) a h) ...

2. y 3. ...

Artículo 241.

1. ...

a) ...

No tiene correlativo

c a e)...

2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Artículo 255

1. Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a) a f)...

g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

h)...

i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

2 a 4...

Artículo 262

b) Accesibles y seguras para el libre desplazamiento de los electores con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.

c) a f) ...

2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los **incisos a), b) y c)** del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Artículo 255.

1. ...

a) a f) ...

g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, **plantillas en sistema braille** y demás elementos necesarios;

h) ...

i) Los cancelos o elementos modulares, **y las mamparas móviles para los electores con discapacidad motriz**, que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

2. al 4. ...

Artículo 262.

1. Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

a) a c)...

d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

e)...

2...

Artículo 264

1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

2 a 5...

Artículo 265

1. ...

a) a c) ...

d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, el fácil y libre acceso de los electores **o la accesibilidad y seguridad para el desplazamiento de los electores con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.** O bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

e) ...

2. ...

Artículo 264.

1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, **con derecho de preferencia para los electores con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas,** debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

2. a 5. ...

Artículo 265.

<p>1...</p> <p>2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.</p> <p>3 a 5...</p>	<p>1. ...</p> <p>2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente o visualmente, para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. Tratándose de aquellos electores con discapacidad visual o motriz, el funcionarios de la mesa de casilla, les informará de la disponibilidad de plantillas en sistema braille y de mamparas móviles.</p> <p>3. a 5. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Instituto Federal Electoral con la opinión del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, emitirá las disposiciones reglamentarias en la materia en un plazo no mayor a tres meses.</p> <p>Tercero. Se derogan las demás disposiciones que se opongán al presente decreto.</p>

GTR